



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que Modifica el Nombre y Reforma el Artículo 3° del Reglamento Interior de la Comisión de Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turismo. 1126

Decreto por el que se Declaran como Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro a los Inmuebles que en este se describen. 1127

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por medio del cual se Nombra al Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 29 de la Demarcación Notarial de Querétaro. 1129

Decreto por el que se Reforma el Similar que crea el Consejo Estatal para el Control de las Drogas. 1130

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase IV del Fraccionamiento Parque Industrial el Tepeyac, en una Superficie de 212,113.432 m2, en la Cañada, Municipio El Marques, Qro. 1136

Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología , sobre el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica a Agrícola de Conservación (PEAC) a Comercial (Bodega para Productos de Ferretería y Herramientas), ubicada en la Parcela Núm. 267, zona 3 del Ejido San Pedro Ahuacatlán, de San Juan del Río, Qro. 1137

Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Cuatro Etapas, a Ejecutar la Etapa 1 y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento "Camino Real", ubicado en las Parcelas 52, 53 y 60 del Ejido de los Olvera. 1138

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1143

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el objetivo principal de la LIII Legislatura de Querétaro, es mantener la eficiencia en el quehacer legislativo a través de los Órganos que la integran, dentro de los cuales se encuentran las Comisiones de Dictamen;

Que es primordial el adecuado desarrollo de las funciones de cada una de las Comisiones de Dictamen, en virtud de la relevancia de su actuar, dentro del que se encuentra el examinar los asuntos que se someten a su consideración para dictamen;

Que actualmente la Comisión de Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turístico cuenta con un Reglamento que rige su funcionamiento en el interior;

Que no obstante lo anterior, en la actualidad, dados los cambios que se vienen manifestando por ésta LIII Legislatura a través de su Órgano de Administración, entre ellos y pudiendo ser el principal, lo es el hecho de contar con un anexo del Recinto Legislativo, inmueble que presenta un mayor espacio para la atención a la Ciudadanía y en sí para beneficiar el trabajo legislativo de cada uno de los que integramos éste Poder Legislativo y en consecuencia, además, las condiciones de este anexo deben verse reflejadas en las actividades de las Comisiones de Dictamen ya que cuenta con más Salas de Trabajo que el Edificio decretado como Recinto Legislativo;

Que con base en lo señalado en el considerando que antecede, se propone en la presente Ley que para efectos de lograr mayor eficiencia en el seguimiento de los asuntos que sean turnados a la Comisión de Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turístico y con el fin de que el Reglamento que rige a la misma Comisión favorezca el trabajo expedito de sus integrantes, supuesto que deberá verse concretizado al otorgar

la facultad a los integrantes de éste H. Órgano de sesionar en lugar distinto a la Sala de Sesiones "Lic. Ezequiel Montes";

Que la Legislatura considera necesario corregir parcialmente el nombre del Reglamento de marras, en el sentido de la existencia de un error de captura casi imperceptible, esto al apuntar la palabra Turismo como un Sector más asignado a los trabajos de la Comisión, siendo que en la Ley que rige y circunscribe el actuar de ésta Soberanía se señala en la fracción XI del artículo 56, que dentro de las Comisiones de Dictamen, una será la de Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turístico; en tal virtud lo adecuado sería realizar la corrección correspondiente, quedando el texto de la siguiente manera: "Reglamento Interior de la Comisión de Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turístico".

Es por lo anterior que los integrantes de la legislatura del Estado, respetuosamente han tenido a bien expedir la siguiente:

"LEY QUE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMA EL ARTÍCULO 3° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL Y TURISMO"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el título del Reglamento Interior de la Comisión de Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turístico, así como también se reforma el artículo 3° del citado ordenamiento, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO

Artículo 3.- La Comisión de Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turismo, tendrá su residencia en la capital de Estado de Querétaro y sesionará en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en sus anexos o en el lugar que se determine previamente por los integrantes de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

**DIP. LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Legislativo en el año de 1981 mediante decreto de 9 de julio del mismo año, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” cambió de domicilio oficial al recinto que actualmente ocupa esta Soberanía.

Que el Poder Legislativo durante los últimos veinte años ha crecido considerablemente tanto en sus recursos humanos, materiales de mobiliario y equipo.

Que desde el inicio de los trabajos de la LIII Legislatura, se encontró con la imperiosa necesidad de contar con instalaciones apropiadas para el funcionamiento de las

actividades que se derivan del mandato constitucional que nos fuera encomendado.

Que el inmueble ubicado en Av. 5 de Mayo sin número esquina Pasteur del centro histórico de esta Ciudad, desde hace dos décadas ocupa la Legislatura del Estado como recinto oficial, resulta en la actualidad insuficiente para albergar las oficinas de los legisladores, dependencias administrativas y equipo de asesores que integran a la Legislatura, de igual forma se carece de los espacios adecuados para que sesionen las comisiones de dictamen y se reciba y atienda a la ciudadanía.

Que por lo anterior ha resultado estrictamente necesario ampliar los espacios para el desahogo del trabajo legislativo, trasladándose las oficinas de las diputadas y diputados al inmueble ubicado en la calle de Madero 71 Poniente de esta ciudad, así como la instalación de diversas salas de sesiones para las comisiones que prevé la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que dicho inmueble también nos permitirá realizar los foros y consultas de interés para la Legislatura y ciudadanía, así como las actividades académicas y culturales que sirvan de apoyo para el desempeño eficaz de las tareas inherentes a esta soberanía popular, y por ello mismo en lo sucesivo se le denominará "La Casa Legislativa"

Que a fin de contar con un espacio digno y adecuado para realizar el trascendente trabajo que se les encomienda a la Contaduría Mayor, órgano técnico de la Comisión de Hacienda, actualmente sus oficinas se encuentran ubicadas en la calle Cerro del Mezontepec sin número esquina con Av. Cimatario, Fraccionamiento Cimatario de esta ciudad.

Que los inmuebles antes descritos, por la trascendencia de los trabajos que en ellos se realizan, deben ser considerados como parte de la sede oficial del Poder Legislativo y contar con la protección que concede el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Es por lo anterior que los integrantes de la Legislatura del Estado, respetuosamente han tenido a bien expedir el siguiente:

**"DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN
COMO SEDE OFICIAL DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO A LOS INMUEBLES QUE EN
ESTE SE DESCRIBEN"**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como parte de la sede oficial del Poder Legislativo, el inmueble ubicados en la calle de Madero No. 71 Pte. del Centro Histórico de esta Ciudad, que en lo sucesivo se le denominará "*La Casa Legislativa*" y servirá de recinto de las oficinas de los Diputados y para la realización de los trabajos legislativos que se derivan de las funciones propias de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara como parte de la sede del Poder Legislativo las oficinas donde despacha la Contaduría Mayor, órgano técnico de Hacienda de la Comisión de Hacienda; ubicadas en Av. Colinas del Cimatario, esquina con Cerro del Mezontepec sin número, Fraccionamiento Colinas del Cimatario de esta Ciudad.

Al formar parte de la sede del Poder Legislativo los inmuebles que se citan en los artículos primero y segundo del presente decreto, éstos contarán con la protección que les concede el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por la Honorable Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Gírense los avisos correspondientes al Congreso de la Unión, Congresos de los Estados de la República, Titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Poder Judicial del Estado de Querétaro y a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como a la ciudadanía queretana para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo

dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 3, 11, 18, 36 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

- I. Mediante escrito recibido con fecha 21 de junio de 2001 dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Lic. Ma. Elvira Ayala Jiménez presentó su formal renuncia al cargo de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 29 en esta Demarcación Notarial.
- II. Teniendo en cuenta lo anterior, el 7 de agosto de año en curso presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo la Lic. Ma. Elisa Rentería Moreno, Titular de la Notaría Pública Número 29 en la Demarcación Notarial de Querétaro, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal, quien a la fecha se encuentra a cargo de la misma Notaría como Notario Suplente, en el supuesto de que al Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal se le concediera la licencia que solicitare en su caso para separarse del cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de esa misma Demarcación Notarial.
- III. Con fecha 6 de agosto del año en curso, el Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal

“UNIDOS POR QUERETARO”

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

solicitó al Ejecutivo del Estado licencia para separarse temporalmente del ejercicio del cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 en la Demarcación Notarial de Querétaro.

- IV. Con fecha 2 de agosto de 2001 el suscriptor Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió Declaratoria por la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 29 en la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Lic. Ma. Elvira Ayala Jiménez, por lo que actualmente dicha adscripción se encuentra vacante.
- V. Con fecha 7 de agosto del año en curso le fue otorgada al Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal la licencia que solicitó y a que se refiere el punto III anterior.
- VI. De las constancias existentes en el expediente del Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que el día 16 de julio de 1987 fue nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 en la Demarcación Notarial de Querétaro, en virtud de haber cubierto los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra al Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 29 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario establecido por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Expídase la acreditación de dicho nombramiento, notifíquese personalmente al Lic. Luis Felipe A. Guerrero Proal, así como a los Licenciados Alvaro Guerrero Proal y Ma. Elisa Rentería Moreno, Notarios Titulares de las Notarías Públicas Números 3 y 29, respectivamente, en la Demarcación Notarial de Querétaro.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y hágase las comunicaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

CONSIDERANDO

El abuso y la dependencia a las bebidas alcohólicas, al tabaco y a sustancias psicotrópicas, producen afectaciones importantes en la salud de los consumidores o dependientes que trascienden grave e inevitablemente a la familia, la escuela, el trabajo y la sociedad, traduciéndose en un severo problema de salud pública.

Estos nocivos fenómenos no sólo generan preocupación creciente para la sociedad y el gobierno, sino conllevan desde luego una responsabilidad insoslayable a su cargo que les obliga a coordinar sus esfuerzos de manera cada vez más eficaz, implantar estrategias y programas pertinentes contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo, y la farmacodependencia, entre otras, y realizar acciones permanentes y efectivas de investigación, estadística, prevención, tratamiento, legislación, sensibilización y capacitación, a fin de combatirlos, impedir que se propaguen, revertir tendencias y reducir su incidencia y las graves consecuencias que producen. Todo ello con una conciencia clara de que solamente la persona sana y la sociedad sana son capaces de orientar adecuadamente su energía para promover su propio bienestar y desarrollo.

El alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia son nefastos y derivan consecuencias, problemas y enfermedades graves.

Es manifiesto que en el caso de las bebidas alcohólicas, además de apreciarse que muchos las

consumen desde edades cada vez más tempranas, se comprueba que su ingestión excesiva e irresponsable repercute seriamente en los índices de morbi-mortalidad, y conllevan grandes daños a la familia y la sociedad. En relación al tabaquismo es innegable la asociación directa e indirecta del consumo del tabaco y sus productos con graves padecimientos de alta letalidad, así como su negativo impacto en todos los ámbitos. En cuanto a la adicción de sustancias psicotrópicas, son perfectamente conocidas sus consecuencias devastadoras para el consumidor, su familia y la sociedad.

Las enfermedades, problemas y consecuencias asociados al abuso de bebidas alcohólicas y el alcoholismo son múltiples: accidentes y conducta violenta, comisión de delitos, cirrosis hepática, conducta sexual riesgosa, síndrome alcohólico-fetal, trastornos mentales y de la conducta, destructividad en la familia, etc. En el caso del tabaco: cáncer pulmonar y de otros órganos, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades vasculares cerebrales y problemas perinatales, entre otros. El uso y abuso de sustancias psicotrópicas conlleva a la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, enfermedades de transmisión sexual, criminalidad, alteraciones en la gestación (retraso en el crecimiento intrauterino, abortos, parto pretermino y muerte fetal), síndrome de abstinencia en el neonato, cambios a nivel neuronal y muerte súbita, entre otros.

La preservación de la salud es un imperativo prioritario. Por lo tanto el combate en contra de las adicciones y sus nefastas consecuencias como las señaladas, significan un reto que sociedad y gobierno deben afrontar con tenacidad mediante los mecanismos, instancias e instrumentos idóneos

que permitan conjuntar esfuerzos y multiplicar sus beneficios.

Con fecha 5 de octubre de 1995 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto mediante el cual se crea el Consejo Estatal para el Control de las Drogas. Con el transcurso del tiempo, a nivel estatal y nacional, se han venido diseñando y ejecutando nuevos programas, bajo conceptualizaciones más actualizadas, buscando atacar la problemática de diversas adicciones de manera más contundente y certera, bajo un esquema de integralidad y dentro de la coordinación general del Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Para lograr los objetivos que se pretenden, es por tanto necesario en el Estado actualizar las instancias y normatividad en estas materias, asegurando la debida coordinación de todas las dependencias, organizaciones y personas involucradas en ello, mediante el adecuado enlace interinstitucional y la participación de los sectores social y privado. Lo anterior propiciando su eficiente interacción a través de un Consejo operando como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que diseñe, promueva y ejecute acciones y programas en contra de las adicciones como las ya citadas, y evalúe constantemente y de manera rigurosa sus trabajos y avances específicos.

Por lo anterior, expido el presente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
SIMILAR QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL
PARA EL CONTROL DE LAS DROGAS**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Decreto mediante el cual se crea el Consejo Estatal para el Control de las Drogas, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- El Consejo Estatal contra las Adicciones se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate del alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia, y demás adicciones que considere el Consejo, así como proponer, ejecutar o coordinar y evaluar los programas correspondientes, entre los cuales estarán incluidos los siguientes:

1. Programa contra el Alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. Comprende cuando menos las siguientes acciones:
 - a) Prevención y tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;
 - b) Educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;
 - c) Fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas en los grupos de población considerados de alto riesgo;
 - d) Detección de las causas del alcoholismo y determinación de acciones para controlarlas;
 - e) Determinación de los efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas y formas de dimensionarla y reorientarla;
 - f) Determinación de los hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población;
 - g) Elaboración de estadísticas actualizadas sobre el alcoholismo y el consumo de bebidas alcohólicas; y
 - h) Diseño y aplicación de indicadores para la evaluación permanente de los logros alcanzados con motivo de la implantación del programa.

2. Programa contra el Tabaquismo. Comprende cuando menos las siguientes acciones:
 - a) Prevención y tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo y, en su caso, la rehabilitación correspondiente;
 - b) Educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida

- especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, y orientación a la población para que se abstenga de fumar;
- c) Supervisión del cumplimiento de la prohibición para fumar en establecimientos públicos, conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente;
 - d) Detección de las causas del tabaquismo y determinación de las acciones para controlarlas;
 - e) Elaboración de estadísticas actualizadas sobre el tabaquismo; y
 - f) Diseño y aplicación de indicadores para la evaluación permanente de los logros alcanzados con motivo de la implantación del programa.

3. Programa contra la farmacodependencia. Comprende cuando menos las siguientes acciones:

- a) Prevención y tratamiento contra la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;
- b) Educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia;
- c) Educación a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento;
- d) Elaboración de estadísticas actualizadas sobre farmacodependencia; y

- e) Diseño y aplicación de indicadores para la evaluación permanente de los logros alcanzados con motivo de la implantación del programa.

ARTICULO 2.- El Consejo Estatal contra las Adicciones, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, que deberán considerar el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- II. Aprobar y evaluar rigurosamente, con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con los programas nacionales, y promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de todos ellos y de cualquier otro relativo a adicciones que al efecto se determinen;
- III. Promover y acordar mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones, los Consejos de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;
- V. Promover en forma permanente actividades de investigación que apoyen las acciones contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, y demás que se consideren;
- VI. Promover las acciones de sensibilización entre la población acerca de las adicciones y convocar a la comunidad a participar en su prevención y en la reinserción social de los adictos;

- VII. Recomendar medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;
- VIII. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relativas a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- IX. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;
- X. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;
- XI. Celebrar acuerdos de colaboración con los Municipios del Estado, en relación con los fines del Consejo y las materias señaladas en las fracciones anteriores, y dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los mismos; y
- XII. Establecer, conforme a la normatividad aplicable, los lineamientos para la administración y disposición de sus recursos.

ARTICULO 3. El Consejo Estatal contra las Adicciones estará integrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá; el Secretario de Salud, como Vicepresidente; un Comisionado designado por el Gobernador del Estado; los titulares de las Secretarías de Gobierno, Educación, Desarrollo Sustentable, Desarrollo Agropecuario, Trabajo y Turismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; previa invitación del Gobernador del Estado, los dieciocho Presidentes de los Municipios del Estado; previa invitación del Secretario de Salud, los titulares de las Delegaciones Federales en el Estado de las Secretarías de Educación, Desarrollo Social, Trabajo, Procuraduría General de la República, Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y, conforme al contenido de los programas y asuntos a abordar, los titulares de otras dependencias o instancias públicas, instituciones académicas en el Estado, e

integrantes de la sociedad invitados por el Secretario de Salud o el Comisionado.

Salvo el caso del Comisionado, las demás personas a que se refiere el párrafo anterior, desempeñarán sus funciones de manera honoraria.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, direcciones y unidades o áreas administrativas que determine el Secretario de Salud, conforme a la normatividad aplicable, las necesidades del Consejo y la capacidad presupuestal. El Secretario Técnico y los integrantes de aquéllas serán nombrados y removidos por el Comisionado, con la autorización del Secretario de Salud.

ARTICULO 4.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Participar con voto en las sesiones y presidirlas en el caso de la ausencia en ellas del Gobernador del Estado, contando en ese caso con voto de calidad;
- III. Emitir, por sí o por conducto del Comisionado o el Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- IV. Invitar, por sí o por conducto del Comisionado, a las sesiones del Consejo a dependencias y entidades de la Administración Pública, así como a representantes de los sectores social y privado;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el Comisionado y el Secretario Técnico;
- VI. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VII. Sugerir al Gobernador del Estado la designación del Comisionado;
- VIII. Someter al pleno del Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- IX. Presentar al Gobernador del Estado un informe semestral sobre los resultados logrados; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTICULO 5.- Corresponde a los miembros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Vicepresidente o al Comisionado asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios; y
- V. Cumplir con los acuerdos que se determinen en las sesiones del Consejo.

ARTICULO 6.- El Comisionado del Consejo Estatal contra las Adicciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y proponer al Consejo las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, que considerarán acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y el consumo de otras sustancias psicoactivas, y ejecutar dichos programas en coordinación con las dependencias y entidades del sector público, los municipios y los sectores social y privado, así como supervisarlos, darles seguimiento y proponer al Consejo las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
- II. Proponer al Consejo los criterios para la ejecución, información y evaluación de los programas contra las adicciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Proponer y promover mecanismos de coordinación y cooperación a nivel federal, estatal y municipal, así como con organizaciones nacionales e internacionales para la eficaz ejecución de los programas contra las adicciones, para favorecer el intercambio técnico y aca-

démico y la elaboración de proyectos preventivos y de atención;

- IV. Proponer al Gobernador del Estado reformas a las disposiciones legales sobre venta, consumo, almacenaje y porteo de bebidas alcohólicas, consumo del tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- V. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos que participen en los programas contra las adicciones, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y los Municipios del Estado;
- VI. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a los adictos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Promover la participación comunitaria y de los diferentes sectores de la sociedad en la difusión de conocimientos y recursos que apoyen la prevención, detección temprana, canalización y atención de los problemas de abuso de sustancias y de conductas adictivas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Contar con un sistema estadístico municipal y estatal sobre adicciones, que deberá contener, entre otros, el diagnóstico sobre la situación prevalente del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como de la atención preventiva y rehabilitatoria de los adictos;
- IX. Desarrollar acciones permanentes para prevenir y evitar el consumo de tabaco, alcohol y sustancias adictivas, principalmente por parte de niños y adolescentes;
- X. Promover y apoyar servicios de orientación y atención a alcohólicos, fumadores y farmacodependientes, para el abandono de la adicción;
- XI. Difundir el resultado de las acciones que lleven a cabo el Consejo Estatal y el Consejo Nacional Contra las Adicciones;

- | | |
|---|---|
| <p>XII. Acordar con el Vicepresidente del Consejo el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;</p> <p>XIII. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que se hubieren adscrito a su responsabilidad;</p> <p>XIV. Designar a los titulares de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;</p> <p>XV. Formular los anteproyectos de presupuesto del Consejo y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tenga adscritas;</p> <p>XVI. Someter a la consideración del Vicepresidente del Consejo los proyectos de manuales de organización interna de sus diversas unidades administrativas adscritas, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la unidad administrativa competente;</p> <p>XVII. Suscribir los acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquéllas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XVIII. Expedir, cuando legalmente proceda, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo; y</p> <p>XIX. Las demás que se señalen en este Decreto, otras disposiciones legales, o que le confiera el Consejo o su Presidente.</p> | <p>III. Proporcionar el apoyo administrativo que requiera el Consejo;</p> <p>IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente del mismo, y el Comisionado;</p> <p>V. Registrar los acuerdos del Consejo y expedir copias de los documentos que existan en sus archivos, cuando proceda;</p> <p>VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo y a las actividades que desarrollen los grupos de trabajo;</p> <p>VII. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones; y</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le asigne el Consejo, su Presidente o Vicepresidente, o el Comisionado.</p> |
|---|---|

ARTICULO 7.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
- II. Enviar oportunamente a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;

ARTICULO 10.- En cada una de las sesiones del Consejo necesariamente se evaluarán los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y la farmacodependencia, y los demás que se hubiesen acordado.

ARTICULO 11.- En el caso de la asistencia del Gobernador del Estado a las sesiones del Consejo, presidirá las mismas. En los demás casos serán presididas por el Secretario de Salud y en su ausencia por el Comisionado.

ARTICULO 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo contará con los recursos que se le asignen en el presupuesto anual de egresos, así como con las aportaciones que por conducto del Gobierno del Estado se hagan en apoyo de sus acciones y programas por cualquier persona o entidad pública o privada, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 14.- Las relaciones laborales respecto de quienes desempeñen su trabajo en el Consejo Estatal contra las Adicciones, se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. EDUARDO MAGAÑA LUSTHOFF
SECRETARIO DE SALUD

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

"CERTIFICA"

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO EN ACTA DE CABILDO No. AC/023/01 SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

"ACUERDO"

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PRESENTAN LA OPINIÓN DE QUE EN RAZÓN DE CONTAR CON EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO NUMERO 010460 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2001, ESTA SECRETARIA DE OBRAS DE PUBLICAS NO TIENE INCONVENIENTE QUE SE AUTORICE LA " LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA FASE IV" DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC, EN UNA SUPERFICIE DE 212,113.432 M2. POR LO QUE LAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR

CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO, QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO.

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUNCIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI DENSIDAD DE LOS MISMOS.

ADEMÁS QUE EL FRACCIONAMIENTO CUBRA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO LA CANTIDAD \$86,512.61 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 61/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE, POR LO QUE SE SOMETIÓ LA VOTACIÓN QUEDANDO ONCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES.

LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NÚM. DE OFICIO:	SHA/837/2001

San Juan del Río, Qro., Agosto 06 del 2001.

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2001, EN EL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAD DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA , SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A COMERCIAL (BODEGA PARA PRODUCTOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS), UBICADA EN LA PARCELA NÚM. 267, ZONA 3 DEL EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DEL C. OMAR BAÑOS ORTIZ, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----
VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A COMERCIAL (BODEGA PARA PRODUCTOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS), UBICADA EN LA PARCELA NÚM. 267, ZONA 3 DEL EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DEL

PRIMERA PUBLICACIÓN

C. OMAR BAÑOS ORTIZ, A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

----- C O N S I D E R A N D O S :-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.-QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA EN UNA PARTE DE SU DICTAMEN EXPRESAN QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:-----

“PUNTO RESOLUTIVO”.-----

Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 115, de la fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 30 y 31 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., los cuales nos conceden las más amplias facultades para determinar lo siguiente:-----

- 1.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica y agrícola de conservación (PEAC) a comercial (Bodega para productos de ferretería y herramientas) ubicada en el parcela numero 267, Zona 3 del ejido San Pedro Ahuacatlán Municipio de esta ciudad de San Juan del Río, Qro., propiedad del C. Omar Baños Ortiz.-----
- 2.- El inmueble será utilizado únicamente como bodega para productos de ferretería y herramienta.-----
- 3.- La carga máxima de acceso en el transporte en sus productos será de 4.0 toneladas como máximo.-----
- 4.- No podrá almacenar productos de alto índice de peligrosidad, que sean tóxicos o flamables, así como también deberá de contar con todos las medidas de seguridad y protección civil.-----

San Juan del Río, Querétaro a 12 de Julio del 2001.”-----
POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-

TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1,3,5,10,13,16 FRACCIONES I, III, IV Y XI, 17 FRACCIONES I,II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A COMERCIAL (BODEGA PARA PRODUCTOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS), UBICADA EN LA PARCELA NÚM. 267, ZONA 3 DEL EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN , MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DEL C. OMAR BAÑOS ORTIZ, EL CUAL DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN QUE SE LOCALIZA EN EL CONSIDERANDO II ANTES REFERIDO.**-----
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL **C. OMAR BAÑOS ORTIZ**, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN O AL (OS) REPRESENTANTE(S) LEGAL DEL ANTES REFERIDO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”** Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO**

URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.----
TERCERO.-ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----
CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----
QUINTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.-----

ATENTAMENTE

LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ULTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

 -----**CERTIFICA**-----

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 18 DICIEMBRE DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE URBANIZACIÓN EN CUATRO ETAPAS, A EJECUTAR LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA MISMA, ASI

COMO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO “CAMINO REAL”, UBICADO EN LAS PARCELAS 52, 53 Y 60 DEL EJIDO DE LOS OLVERA., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA D LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 1147, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CUATRO ETAPAS, A EJECUTAR LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA MISMA, ASI COMO LA

AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “CAMINO REAL”, UBICADO EN LAS PARCELAS 52, 53 Y 60 DEL EJIDO LOS OLVERA.

CONSIDERANDOS

1.- El Fideicomiso 1753-7, Banco del Norte S.A., por conducto de su Apoderado del Comité Técnico el Lic. Carlos Esponda Morales, acredita la propiedad de los predios conocidos como la Parcela 52, 53 y 60 del Ejido Los Olvera, mediante las Escrituras No. 65,466 y 72, 737 de fecha 31 de enero de 1997 y 23 de mayo de 2001 respectivamente, pasadas ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 8 de esta demarcación Notarial.

2.-El Lic. Carlos Esponda Morales, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 74,284 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo Notario Público Adscrito a la No. 8 de este partido judicial.

3.-En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 07 de septiembre de 2001, el Dictamen Técnico con Número de Oficio 011049, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que se considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en cuatro Etapas, a ejecutar la Etapa 1ª y la autorización Provisional para Venta de Lotes de dicha Etapa, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Camino Real”.

4.-Las superficies, consisten en:

SUPERFICIE	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	186265.63
DONACIÓN	23,224.65
TANQUE ELEVADO C.E.A.	607.40
VIALIDADES	18,873.58
POZO C.E.A.	331.27
TOTAL	229,302.54

5.- Las Etapas quedan conformadas de la siguiente manera:

ETAPA 1				
MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	USO

093	50	1	104	CONDOMINAL
094	1	1	108	CONDOMINAL
214	2	1		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
	3	1		POZO C.E.A.
	TOTAL	4	212	

ETAPA 2

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTE	No. DE VIVIENDAS	USO
093	46	1	112	CONDOMINAL
	47,48, Y 49	3		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
94	2,3,4,5,7 Y 9	6		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
	5	1	116	CONDOMINAL
	8	1	92	CONDOMINAL
	10	1		TANQUE ELEVADO C.E.A
	TOTAL	13	320	

ETAPA 3

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTE	No. DE VIVIENDAS	USO
086	1,5 Y 6	3		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
093	1 AL 45	45		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
214	1	1		DONACIÓN
215	1 Y 2	2		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
	3	1	60	CONDOMINAL
	TOTAL	52	60	

ETAPA 4

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTE	No. DE VIVIENDAS	USO
086	2	1		DONACIÓN
	3	1	90	CONDOMINAL
	4	1	85	CONDOMINAL
	TOTAL	3	175	

6.- De la Inspección realizada por personal del área de supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se constató que a la fecha la Etapa 1 acusa un avance del 90% en las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo establecido por el Código Urbano Para el Estado de Querétaro,

para la Autorización Provisional Para Venta de Lotes.

7.-Para las Etapas 2,3 y 4, el Promotor deberá de informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, sobre el inicio de las Obras de Urbanización, presentando el presupuesto para determinar los

Derechos por Supervisión, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 113 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro.

8.- Con fecha 10 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. 46, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera factible la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 4 etapas, a ejecutar la Etapa 1ª y la autorización Provisional para Venta de lotes de dicha Etapa, así como la autorización de la Nomenclatura para esta Etapa, del fraccionamiento de tipo Residencial de Interés Medio denominado "Camino Real".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente :

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza a el Fideicomiso 1753-7, Banco del Norte S.A., por conducto de su apoderado del Comité Técnico, el Lic. Carlos Esponda Morales, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 4 Etapas, a Ejecutar la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo Residencial de Interés Medio denominado "Camino Real".

SEGUNDO.- El Lic. Carlos Esponda Morales, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible para la Etapa 1 :

ETAPA 1

Impuesto por Superficie Vendible

38,452.77 m2 x 3.2265	124,067.86
25%	<u>31,016.96</u>
	\$155,084.82

El promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, se establece en la Ley de Ingresos para este Municipio; además deberá de enterar por concepto de multas y Recargos por Incumplimiento, en base a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Igualmente con base a las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas

del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, la siguiente cantidad:

ETAPA 1

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$ 965,191.50 X1.5%	\$14,477.87
25% adicional	<u>3,619.47</u>
	\$18,097.34

TERCERO.- El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 23,224.65 m2, por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, que corresponden al 10.12% del total de área del predio, las cuales se localizan en :

ÁREA DE DONACIÓN

4,998.68 M2	LOTE 1, MANZANA 214, ETAPA 3
18,225.97 M2	LOTE 2, MANZANA 086, ETAPA 4

Dicha transmisión deberá realizarla en un término no mayor a treinta días, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contados a partir de la Notificación de presente Acuerdo.

CUARTO.- Respecto de la vialidad alojada en el Lote 2 Manzana 086 de la Etapa 4 y de acuerdo a que la misma esta considerada dentro del Programa Sectorial de Vialidades de los Olvera, aprobado en Sesión de Cabildo, el propietario deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora dicha vialidad y suscribir convenio con el Mismo respecto de las condiciones de Urbanización de la Misma.

De igual forma el Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 18,873.586 m2 por concepto de vialidades, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

QUINTO.- El lote 10 de la Manzana 094 de la Etapa 2 y Lote 3 de la Manzana 214 de la Etapa 1, indicados como Tanque Elevado C.E.A. y Pozo C.E.A., tendrán que conservar el uso con el que se aprueben, por lo que estos no podrán ser enajenados ni modificados y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

SEXTO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Contratos de Compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento

autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes de Interés medio y comercial, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos; asimismo deberá proporcionar en un plazo no mayor a treinta días, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, el deslinde Catastral del predio correspondiente al área de donación. Y colocar en el Predio un letrero que indique "ESTE PREDIO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA".

SÉPTIMO.- Se Autoriza al Fideicomiso 1753-7, Banco del Norte S.A., por conducto del Apoderado del Comité Técnico, el Lic. Carlos Esponda Morales, la Venta Provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Camino Real", siempre y cuando el propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la Notificación del Presente acuerdo, por la cantidad de \$125,474.89(CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de Dicha Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantener vigente por el plazo mencionado.

OCTAVO.- Se autoriza la Nomenclatura denominada Av. Camino Dorado de la ETAPA 1 del Fraccionamiento "Camino Real".

NOVENO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO.- El promotor deberá realizar las Obras de Urbanización que corresponden a las Etapas 1 y 2 , las cuales son la Av. Camino Real,

Av. Camino Dorado, Dren Cimatario II hasta la Intersección con Camino Real, en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, así mismo deberá firmar convenio de colaboración con el Municipio de Corregidora, para la construcción de la Unidad Administrativa del Fraccionamiento Candiles, así como la habilitación del área de Equipamiento marcado como No. 1, para área verde la cual deberá conservarse exclusivamente para este uso.

DECIMO PRIMERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de y de Comercio.

DECIMO SEGUNDO.- A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedara si efecto.

DECIMO TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, al Lic. Carlos Esponda Morales.

ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.-----

**ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ULTIMA PUBLICACIÓN

AVISO JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	68
EXPEDIENTE NUM.	669/2000

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 10 DE AGOSTO DEL 2001.

C. COLIN GONZALEZ CARLOS.
P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, *DE CONSTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro de los autos del expediente numero *669/200* relativo juicio *EJECUTIVO MERCANTIL* que sigue en su contra *ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.A. DE C.V.*, ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en el periódico de mayor circulación en el Estado.- Conste.-

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA AMPARO MALAGON MEDINA
SECRETARIO DE ACUERDOS

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1740
EXPEDIENTE NUM.	440/99

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Asunto:

Santiago de Querétaro, Querétaro, septiembre 24 veinticuatro del año 2001 dos mil uno.

C. JACKELINE RAMOS ZÚÑIGA
Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ SOTO.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, *ACUDA A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro del expediente número *440/99*, relativo al proceso *ejecutivo mercantil* que sobre *PAGO DE PESOS* promueve *ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. Y OTROS*, ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido opongan las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciendo saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas y en días hábiles, sin perjuicio que dicha publicación exceda en

uno o más días de lo ordenado, lo cual será en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial de esta entidad.- CONSTE. -----

A T E N T A M E N T E

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	660
EXPEDIENTE NUM.	765/2000

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago Querétaro, Qro. a 20 de Marzo del 2001.

MARIA DE LA LUZ FUENTES ORTEGA
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le amplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ordinario Mercantil,** que en su contra promueve

Banco Internacional, S.A. bajo el número de expediente ~~-- 765/2000-----~~ para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confesa de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciuda, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles, en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
062/2001

Fecha de emisión
4 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
14	MATERIAL DEPORTIVO PARA EL INDEREQ	12 14	CBA860620E10 UEU9412073U3	\$162,594.66 \$166,300.00	\$186,983.86 \$191,245.00

Inv. Restringida
064/2001

Fecha de emisión
4 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	IMPRESIÓN DE POSTERS Y PROGRAMA DE EVENTOS DE LA FERIA INTERNACIONAL QUERÉTARO 2001.	2	AGP8311036B1	\$207,780.00	\$238,947.00
		2	PGP810623VBO	\$393,500.00	\$452,525.00
			CML9704156T1	\$189,320.86	\$217,719.00
Inv. Restringida 063/2001					Fecha de emisión 4 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	3	MCM8906284HA	\$220,840.00	\$253,966.00
		1	PEM8310256CO	\$ 55,620.00	\$ 63,963.00
		3	SMQ890703BRO	\$416,240.00	\$478,676.00
		3	ESR8901184S2	\$250,000.00	\$287,500.00
		3	MAOF580425LI7	\$221,288.69	\$254,482.00

Inv. Restringida
060/2001

Fecha de emisión
4 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2002.	1 1	HAP970516PNO PGP810623VBO	\$341,600.00 \$462,000.00	\$392,840.00 \$531,300.00

Inv. Restringida
057/2001

Fecha de emisión
4 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	UNIFORMES SECRETARIALES PARA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS.	4 4	GVA010601FT9 QUAN5708127R7	\$226,800.00 \$224,640.00	\$260,820.00 \$258,336.00

Inv. Restringida
065/2001

Fecha de emisión
4 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	UN VEHÍCULO PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	1	TCA971001LYA	\$100,260.86	\$115,300.00

Querétaro, Querétaro 4 de Octubre de 2001

FE DE ERRATAS

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de octubre de 2001.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
OFICIO NÚMERO DAL/1457/01

C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Por medio del oficio DAL/169/00, se remitió para su publicación, el Decreto por el que se eligen Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Decreto que fue publicado en el periódico de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 10, de fecha 10 de marzo del 2000.

En la página 237 del Periódico antes citado, aparece en el Artículo Único, **que dice:**

2.- Licenciado en Derecho Carlos Buchanam Espinosa.

Y debe decir:

2.- Licenciado en Derecho Carlos Buchanan Espinosa.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de esta Mesa Directiva y con fundamento en los artículos 31 fracción I y 37 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos respetuosamente se ordene la publicación de la presente Fe de Erratas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.